

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 272

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO
Demandados: MONICA ALEJANDRA GÓMEZ PULGARIN
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00025-00

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme al memorial mediante el cual se allega contestación del libelo demandatorio, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

Revisada la contestación de la demanda, y como quiera que no existe constancia alguna de haberse notificado el auto admisorio al demandado, el juzgado considerará notificada por conducta concluyente a la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN, y en virtud del principio de economía procesal el cual consiste principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia buscando la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, en el momento procesal oportuno se tendrá por contestada la demanda, si la parte demanda no allega escrito diferente al aportado a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, habrá de tenerse notificada a la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, haciéndose superfluo dar aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demanda ya cuenta con las piezas procesales necesarias para dar respuesta a la misma

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por *conducta concluyente* a la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN, demandada en el proceso de disolución de unión marital de hecho, disolución y liquidación entre compañeros permanentes, promovido por el señor LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO a través de apoderado judicial.

2º) COMPUTAR el término del traslado de la demanda de veinte (20) días, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado, haciéndose superfluo dar aplicación al artículo 91 del Código General del

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00025-00

Proceso, toda vez que la parte demanda ya cuenta con las piezas procesales necesarias para dar respuesta a la misma.

3º) RECONOCER personería al abogado JOSE GERMAN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.929 y Tarjeta Profesional No. 183.768 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN. Conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d49c1f0b66827c3e1e54c34d7ee371c2904794e0c17f8c0143f34bd5f606f3

Documento generado en 15/03/2021 04:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>